

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0429

17 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELICA MARIA MONCADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1931 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **ANGELICA MARIA MONCADA**

Dirección de notificación usuario **Administradora CONJUNTO CERRADO CABO MARZO**
CALLE 71 No. 18 -141

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 17 de Junio de 2019

Señora:
ANGELICA MARIA MONCADA
Administradora CONJUNTO CERRADO CABO MARZO
CALLE 71 No. 18 -141
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF. PQRDS.1931 DEL 07 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0429 correspondiente **OF.PQRDS.1931 DEL 07 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, RADICADO INTERNO No. 2019RE2366 DEL 20/05/2019"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

PQRDS – 1931

Armenia, 07 de Junio de 2019

Señora:

ANGELICA MARIA MONCADA
Administradora CONJUNTO CERRADO CABO MARZO
CALLE 71 No. 18 -141
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado interno No. 2019RE2366 Del 20 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de petición Escrita Radicado interno No. 2019RE2366 Del 20/05/2019, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informarle que respecto al cobro por concepto de la prestación del servicio público de aseo Respecto al conjunto cerrado CABO MARZO De la Ciudad de Armenia, obedece a que, desde el mes de Mayo de 2017, se inició la facturación del servicio de aseo como unidad independiente a las áreas comunes de la totalidad de los conjuntos residenciales y propiedades horizontales objeto de facturación por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. , ello de conformidad con las nuevas disposiciones sobre la materia, establecidas por la resolución CRA 720 de 2015. Mediante la cual instauró el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha en la cual se implementaron las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor de la tarifa cambio, para lo que concierne al caso concreto, es relevante Informar a la peticionaria que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio público de aseo respecto a las áreas comunes de los edificios , urbanizaciones, conjuntos cerrados y predios de propiedad Horizontal , razón por la cual, a partir del Mes de Mayo de 2017, se retomó la facturación del servicio de aseo bajo el concepto unidad independiente objeto de la prestación de dicho servicio respecto de la cual no hay lugar a exoneración, devolución y/o reliquidación.

Así mismo cabe anotar que a luces de la **RESOLUCION CRA 233 DE 2002. Se entenderá como Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo a “*todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.***

Que claro lo anterior se debe manifestar entonces que para los casos puntuales de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, la entidad se encuentra totalmente facultada para facturar el servicio de cada inmueble de manera independiente, ello sin observación de que la recolección de residuos se realice puerta a puerta.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91° de la ley 388 de 1997, define viviendas de interés social como “aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...).”

A su vez, el Decreto 2190 de 2009 reglamentario de la ley 3 de 1991, señala que la Vivienda de Interés Social (VIS), es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm) y como Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP), aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm).

En concordancia con lo establecido en la norma anterior, el artículo 49 del Decreto 3496 de 1983, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983, definió a su vez vivienda popular como los predios cuyas construcciones están destinadas a habitaciones, que se encuentran ubicadas dentro del perímetro urbano de cada municipio y están clasificadas dentro de la estratificación de manzanas establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en estratos bajo bajo, bajo y medio-bajo y cuyas características son las siguientes:

Estrato bajo-bajo: Las viviendas que pertenecen a este estrato están construidas sin un plan determinado y generalmente con materiales de desecho tanto en las paredes como en los techos. Pertenecen a este tipo los ranchos, chozas, carpas, cuevas, vivienda de desechos y en general cualquier recinto de carácter provisional o permanente, construido o acondicionado como alojamiento aunque no reúna las condiciones sanitarias indispensables; generalmente carecen de dos o más servicios públicos (agua, luz, alcantarillado, teléfono). Están ubicadas en zonas marginales no urbanizadas, ni urbanizables, siendo generalmente de invasión y careciendo casi por completo de vías de comunicación y transporte urbano.

Estrato bajo: Está constituido por viviendas en obra negra, generalmente entregadas para ser terminadas por auto-esfuerzo del propietario. Pueden ser casas independientes, viviendas en construcción, o cuartos con alto grado de hacinamiento. Pueden disponer de algunos servicios públicos como agua y alcantarillado y en ocasiones luz eléctrica. Los barrios que constituyen estas viviendas están situados por lo general en la periferia urbana y disponen de algunas vías públicas sin pavimentar y escasos medios de transporte.

Estrato medio-bajo: Está constituido por viviendas técnicamente, planeadas, semiterminadas, con fachada revocada generalmente sin pintar. Corresponde por lo general al tipo casa independiente con muros de ladrillo o bloques de cemento y techos de placa de cemento o teja de zinc. Tienen conexión con todos los servicios públicos excepto quizá el teléfono, aunque es posible encontrar en el barrio redes de teléfonos públicos. Los barrios que conforman estas viviendas pueden estar ubicados en la periferia urbana, alrededor de zonas industriales o inclusive en las zonas más centrales, sin llegar a constituir conjuntos residenciales, técnicamente diseñados. Poseen vías de comunicación pavimentadas y medios de transporte urbano.

Que de acuerdo a las definiciones legales anteriormente referidas, es claro concluir que los predios ubicados en el conjunto cerrado CABO MARZO De la Ciudad de Armenia No cumplen con los parámetros para ser denominados Proyecto VIS, indistintamente, de poseer algún tipo de documento o certificación que así acredite la condición del proyecto, por favor remitirlo y hacerlo llegar a la entidad, ya que, bajo cualquier circunstancia, esta situación deberá ser acreditada y sustentada ante las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2019**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)